

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

E.S.D

REF. Medio de Control de Reparación Directa promovido por WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES Y OTROS, contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, CODENSA, AJECOLOMBIA Y OTROS.

Llamado en Garantía: MAPFRE, AXA COLPATRIA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Nro. de radicación: Rad. No. 11001-3343- 061-2019-00140-00.

Asunto. Contestación de la demanda principal de la referencia y la de llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

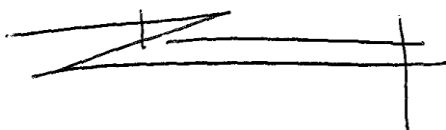
RODOLFO LIZARAZU MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.677 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 93.623 del C.S.J, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (en adelante por su nombre o SURAMERICANA), por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 228 del CGP, y demás normas concordantes, me permito pronunciarme frente al dictamen que aportó la parte demandante, el día 26 de Agosto de 2024, y que fue rendido por el señor Gabriel Méndez Rojas, así:

El despacho decretó el mencionado dictamen, en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2024, y concedió un término perentorio de 30 días. No obstante lo anterior, el apoderado del demandante entregó el dictamen pericial 6 meses después de decretado, es decir, sobrepaso el tiempo que fue dado por el despacho. Teniendo en cuenta que el dictamen fue rendido por fuera del término legal y los términos procesales son perentorios, amablemente y de manera respetuosa, solicito no tener en cuenta dicho dictamen pericial. Lo anterior conforme el artículo 117 del CGP, que señala:

“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”

Subsidiariamente, y en remoto caso que se decida incorporar el dictamen, solicito conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, que se haga comparecer a **Gabriel Méndez Rojas**, Ingeniero que adelantó el dictamen pericial, para efectos de la contradicción de este.

Atentamente,



RODOLFO LIZARAZU MONTOYA
C.C. 80.420.677 de Bogotá
T.P. 93.623 del C.S.J